



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89-001-2017-00166-00
	Clase:	LABORAL - ORDINARIO
DEMANDANTE:	AQUILES ARIRAMA CASTILLO	
DEMANDADO:	ALCALDÍA DE LETICIA	
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0342

Sometida a estudio la demanda ejecutiva en cuestión, propuesta por el señor AQUILES ARIRAMA CASTILLO, contra la ALCALDÍA DE LETICIA, AMAZONAS; se tiene que ha promovido acción ejecutiva de única instancia, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$85'469.412=)**, por concepto de indemnización moratoria por no pago de las acreencias laborales (Art. 1 del Decreto 797 de 1.949), desde el 01 de abril de 2.017 al 01 de noviembre de 2.023, en atención a la sentencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que data del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022).
- b. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5'379.493=) M/CTE**, por concepto de las acreencias laborales adeudadas al entonces trabajador, aquí demandante, de acuerdo con la sentencia emitida el 02 de septiembre de 2.020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

- c. Por la suma de **TREINTA Y CINCO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.553=) M/CTE** diarios, desde el día de 02 de noviembre de 2.023 y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante.
- d. Por las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia y casación, que sean liquidadas por este Despacho.
- e. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de esta demanda y respecto de los literales a), b) y d), desde la presentación de esta demanda ejecutiva y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante; a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

Como base de recaudo ejecutivo, se aportaron las mencionadas providencia, que contiene la obligación que se pretende perseguir, con plena sujeción de la normatividad vigente¹, siendo claras, expresas y exigibles.

2. Respecto a las medidas cautelares tenemos que con sujeción al art. 102 del Código Procesal del Trabajo, estas resultan procedentes, por lo que se decretará el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, para cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes a las entidades referidas dentro de la demanda, y a quienes también deberán hacerse las advertencias previstas en el artículo 36 de la Ley 50 de 1.990. Esta medida habrá de limitarse a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$181.697.810=)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **AQUILES ARIRAMA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía 15.877.674 y en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA, AMAZONAS**, identificada con el N.I.T. 899.999.302-9, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$85'469.412=) M/CTE**, por concepto de indemnización moratoria por no pago de las acreencias laborales (Art. 1 del Decreto 797 de 1.949), desde el 01 de abril de 2.017 al 01 de noviembre de 2.023, en atención a la sentencia emitida por la Sala de Casación Laboral

¹ Parágrafo 1°, del artículo 1° de la Ley 640 de 2.001.

de la Corte Suprema de Justicia, que data del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

- b. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5'379.493=) M/CTE, por concepto de las acreencias laborales adeudadas al entonces trabajador, aquí demandante, de acuerdo con la sentencia emitida el 02 de septiembre de 2.020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.
- c. Por la suma de TREINTA Y CINCO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.553=) M/CTE diarios, desde el día de 02 de noviembre de 2.023 y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante.
- d. Por las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia y casación, que sean liquidadas y aprobadas por este Despacho.
- e. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de esta demanda y respecto de los literales a), b) y d), desde la presentación de esta demanda ejecutiva y hasta que se acredite el pago de los anteriores valores, por parte de la acá ejecutada y en favor del ejecutante; a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la ejecutada el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea, a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente decisión.

TERCERO: Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición al presente proveído.

CUARTO: IMPRIMASE al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Capítulo XVI, Procedimientos Especiales, artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Sección Segunda, Título Único, Capítulo 1º y ss., así como las demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otra clase de depósitos que a su favor posea la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA, AMAZONAS, identificada con el N.I.T. 899.999.302-9, en las siguientes entidades financieras:


- Banco de Bogotá,
- Banco BBVA,
- Banco Agrario de Colombia,
- Bancolombia S.A.,

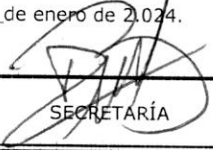
- Banco Popular,
- Y, Banco Davivienda.

SEXTO: Límitese la anterior medida cautelar, a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$181.697.810=) M/CTE.

SÉPTIMO: Por último, por secretaria, líbrense los oficios correspondientes comunicando las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>001</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, Amazonas; <u>22</u> de enero de 2024.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
